MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO C VICHADA

No. GS-2026-022606 -DEVIC/SUSAN-UPRES - 20.1

Puerto Carreño, 15 de agosto de 2026

Señor coronel
LUIS FERNANDO BURGOS MEJÍA
Comandante de Departamento de Policía Vichada
Carrera 9 No. 18-55 B/Centro
Puerto Carreño

Asunto: Informe de novedad relacionado con el seguimiento a la ejecución del Contrato No. 44-7-20003-26.

De manera respetuosa, me permito poner en conocimiento de mi coronel la novedad evidenciada durante la verificación realizada el día **14 de agosto de 2026**, relacionada con la ejecución de las actividades asistenciales a cargo del profesional médico general **José de Jesús Cabarcas Rico**, contratista de la Unidad Prestadora de Salud Vichada.

La presente actuación se realiza en ejercicio de las funciones de supervisión y seguimiento a la ejecución contractual, con el propósito de dejar constancia objetiva de los hechos evidenciados, los soportes que los sustentan y las obligaciones contractuales que guardan relación con las situaciones observadas.

De igual manera, se pretende dejar documentado el antecedente correspondiente para que repose en el expediente contractual y pueda ser tenido en cuenta dentro del seguimiento integral de la ejecución del contrato, especialmente en caso de presentarse posteriormente situaciones de naturaleza similar.

La presente actuación no tiene como finalidad establecer de manera anticipada la existencia de un incumplimiento contractual ni imponer una medida sancionatoria al contratista, sino documentar los hechos y ponerlos en conocimiento de la superioridad y de las instancias competentes para la valoración que corresponda.

2. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El profesional médico general **José de Jesús Cabarcas Rico** desarrolla actividades asistenciales en la Unidad Prestadora de Salud Vichada, en virtud del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 44-7-20003-26**, celebrado con el Departamento de Policía Vichada y recibido mediante cesión, en las condiciones contractuales establecidas a partir del **28 de julio de 2026**.

Dentro de las condiciones de ejecución contractual se contempla el desarrollo de actividades equivalentes a **ciento noventa (190) horas mensuales**, relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual y las actividades asistenciales propias del servicio de medicina general.

En el marco de la coordinación de las actividades asistenciales, el profesional manifestó que, debido a que desarrolla otra actividad laboral, su disponibilidad para prestar el servicio en la Unidad se

encontraba aproximadamente comprendida entre las **13:00 y las 20:00 horas**, así como un sábado cada quince días, en horario de **08:00 a 12:00 horas**.

Esta circunstancia se menciona únicamente como antecedente relacionado con la organización de las actividades asistenciales y **no como establecimiento de una jornada laboral subordinada**, teniendo en cuenta la naturaleza de prestación de servicios profesionales del vínculo contractual.

En consecuencia, la situación objeto del presente informe no se fundamenta exclusivamente en la permanencia física del contratista dentro de las instalaciones, sino en la necesidad de verificar la **ejecución integral de las actividades asistenciales contratadas, su adecuada culminación, gestión y registro**, conforme a las obligaciones contractuales establecidas.

3. HECHOS

3.1. Atención mediante teleconsulta

El día **14 de agosto de 2026**, el profesional médico realizó una atención mediante teleconsulta a una usuaria identificada en los registros institucionales con documento de identidad terminado en **239**, aproximadamente a las **18:30 horas**.

Por tratarse de información relacionada con la atención en salud, en el presente informe se omiten el nombre de la usuaria y los detalles clínicos que no resultan indispensables para documentar la novedad, con el propósito de preservar la confidencialidad y reserva de la información.

Una vez culminada la valoración médica, correspondía realizar las actuaciones derivadas de la atención, entre ellas la gestión y remisión de las órdenes médicas y recomendaciones que resultaran pertinentes.

Sobre este particular, el profesional médico tenía conocimiento previo de la necesidad de efectuar dicha gestión una vez finalizada la teleconsulta, toda vez que la **Jefe de Enfermería Ivonne Rengifo**, quien participó en la presentación de la usuaria al profesional para la realización de la atención, le informó que, una vez culminara la consulta, debían ser remitidas las recomendaciones correspondientes y manifestó que permanecería atenta a las actuaciones que se derivaran de la atención.

En tal sentido, se deja constancia de que la Jefe de Enfermería **Ivonne Rengifo** estuvo presente en la comunicación previa relacionada con la atención y en la indicación de las actuaciones que debían gestionarse una vez finalizada la misma, circunstancia que podrá ser corroborada por la mencionada funcionaria en caso de requerirse.

Lo anterior revestía especial importancia teniendo en cuenta que la usuaria se encontraba ubicada fuera de la cabecera municipal, en una subestación, por lo que las actuaciones derivadas de la atención debían ser gestionadas oportunamente para garantizar la continuidad del proceso asistencial.

3.2. Verificación presencial realizada por la supervisión

Siendo aproximadamente las **19:35 horas del 14 de agosto de 2026**, la suscrita se desplazó personalmente a las instalaciones de la Unidad Prestadora de Salud Vichada, con el propósito de verificar con el profesional médico la culminación de la atención anteriormente referida y las actuaciones derivadas de la misma.

Al realizar la verificación presencial, se evidenció que el profesional **José de Jesús Cabarcas Rico** ya no se encontraba en las instalaciones de la Unidad.

Es importante precisar que esta verificación no tuvo como finalidad ejercer un control de permanencia física propio de una relación laboral, sino **verificar directamente el estado de una actividad asistencial y de las actuaciones que debían derivarse de la misma**, dentro del seguimiento correspondiente al cumplimiento del objeto contractual.

3.3. Comunicación telefónica con el profesional

Ante la ausencia del profesional en las instalaciones y con el propósito de establecer lo ocurrido, siendo aproximadamente las **19:46 horas**, la suscrita estableció comunicación telefónica con el médico **José de Jesús Cabarcas Rico**, con una duración aproximada de **cuarenta y ocho (48) segundos**.

Durante la comunicación se le informó que la suscrita había acudido a la Unidad para verificar la situación y que ya no se encontraba en las instalaciones. El profesional manifestó que acababa de salir de la Unidad.

Seguidamente, se le solicitó información respecto de la culminación de la atención mediante teleconsulta y, particularmente, sobre la gestión de las órdenes y recomendaciones que debían ser remitidas a la usuaria.

Frente a dicha pregunta, el profesional manifestó que **no había realizado el envío correspondiente y que las órdenes médicas habían quedado en la impresora**, indicando además que no había efectuado la comunicación correspondiente desde su teléfono celular.

Ante esta situación, se le indicó que el profesional **no cuenta con una secretaria asignada** y que la gestión y remisión de las órdenes y recomendaciones derivadas de la atención hacen parte de las actuaciones propias de su actividad profesional. La comunicación fue finalizada por la suscrita, indicándole al profesional que la situación sería revisada al día siguiente.

Posteriormente a la comunicación telefónica sostenida con el profesional, este realizó una nueva llamada a la suscrita, la cual no fue atendida. El médico remitió dos mensajes de audio, mediante los cuales manifestó su inconformidad respecto de la comunicación sostenida, señalando que la suscrita había sido irrespetuosa por finalizar la llamada, solicitando que no se le colgara el teléfono y manifestando que acudiría ante el señor **Coronel Comandante del Departamento de Policía Vichada**. De igual manera, manifestó que, si tenía que renunciar, renunciaría.

Los anteriores mensajes se incorporan al presente informe únicamente como antecedente de las actuaciones posteriores a la verificación, para que sean valorados de manera integral frente a las circunstancias que dieron origen a la comunicación.

Cabe precisar que, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Unidad Prestadora de Salud Vichada, las órdenes médicas generadas como resultado de las atenciones deben ser **debidamente diligenciadas y suscritas por el profesional médico**, para posteriormente ser entregadas a la auxiliar de enfermería **Yenni Jiménez**, quien realiza la gestión correspondiente dentro del proceso asistencial y documental de la Unidad.

En consecuencia, aun cuando por las condiciones de la atención o por tratarse de una teleconsulta la orden no sea entregada físicamente de manera inmediata al usuario, esta debe quedar debidamente **firmada por el profesional y entregada al personal responsable de su trámite y custodia**, conforme al procedimiento institucional.

En este sentido, no resulta procedente que las órdenes médicas o documentos derivados de una atención permanezcan en la impresora como mecanismo de custodia o entrega posterior, toda vez que la Unidad Prestadora de Salud Vichada dispone de **una única impresora de uso compartido por el personal asistencial y administrativo**, circunstancia que puede generar riesgo de acceso, visualización, extravío o utilización no autorizada de información relacionada con los usuarios.

Lo anterior adquiere especial relevancia tratándose de documentos que contienen información derivada de la atención en salud, los cuales se encuentran sometidos a las condiciones de confidencialidad y reserva de la información clínica. Por tal razón, una vez impresos, los documentos deben ser retirados oportunamente de la impresora y entregados al personal encargado de su correspondiente trámite, archivo o custodia, según el procedimiento establecido.

Adicionalmente, resulta relevante señalar que la gestión de las órdenes y demás actuaciones derivadas de la atención **no debía quedar pendiente para una posterior jornada de prestación del servicio**, toda vez que estas hacen parte de las actuaciones que se derivan de la atención y requieren ser gestionadas oportunamente.

Lo anterior adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que, conforme a la disponibilidad previamente informada por el profesional para la prestación del servicio en la Unidad, este desarrolla sus actividades asistenciales en determinados días y horarios, por lo que la falta de gestión al momento de culminar la atención podía generar una dilación en el trámite y entrega de la documentación requerida por la usuaria.

3.4. Acercamiento posterior del contratista al Comandante de Departamento

Posteriormente, el profesional médico se presentó en las instalaciones del **Comando del Departamento de Policía Vichada** y presentó novedad ante mi coronel, Comandante del Departamento. La suscrita desconoce el contenido y alcance de lo manifestado por el profesional durante dicha conversación.

No obstante, se deja constancia de esta circunstancia como antecedente de los hechos ocurridos con posterioridad a la novedad asistencial, teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones de la Policía Nacional se establece que, a través del supervisor designado, se mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista para efectos del seguimiento de la ejecución contractual.

La presente constancia no pretende limitar el derecho del contratista a formular las solicitudes, observaciones o manifestaciones que considere pertinentes ante las instancias institucionales, sino documentar objetivamente la actuación posterior ocurrida.

3.5. Manifestación sobre la presunta grabación de la comunicación

Posteriormente, la profesional **Jefe de Enfermería Ivonne Rengifo** informó a la suscrita que el profesional médico **José de Jesús Cabarcas Rico** le había manifestado que había realizado una grabación de la comunicación telefónica sostenida con la suscrita el día 14 de agosto de 2026.

Al respecto, se deja constancia de que la suscrita reconoce que durante la comunicación telefónica utilizó un **tono firme**, teniendo en cuenta la situación que se encontraba verificando y la necesidad de obtener claridad respecto de las actuaciones asistenciales pendientes.

No obstante, se deja expresa constancia de que las observaciones efectuadas estuvieron relacionadas con el ejercicio de las funciones de seguimiento y supervisión contractual, y que la suscrita **no profirió insultos, amenazas, expresiones denigrantes, señalamientos personales ni manifestaciones ajenas a la situación asistencial objeto de verificación.**

En caso de existir y ser aportada la referida grabación ante las instancias competentes, su contenido podrá ser valorado de manera integral, teniendo en cuenta el contexto completo de la comunicación.

Esta circunstancia se incorpora únicamente como antecedente de los hechos posteriores a la verificación y no constituye el objeto principal del presente informe.

4. ACTIVIDADES ASISTENCIALES PROGRAMADAS NO RECEPCIONADAS

En el marco de la verificación efectuada, se procedió igualmente a revisar las actividades asistenciales programadas a nombre del profesional.

De acuerdo con el **correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2026**, remitido por la responsable central de citas, al realizar la consulta en el sistema **SISAP** se identificaron usuarios que se encontraban agendados para el día **14 de agosto de 2026** y que no registraban recepción por parte del profesional médico **José de Jesús Cabarcas Rico.**

Como soporte de dicha comunicación, se cuenta con una imagen del sistema institucional correspondiente al día 14 de agosto de 2026, en la cual se observan actividades asistenciales programadas a nombre del profesional en los horarios de **18:40, 19:00, 19:10 y 19:20 horas**.

Frente a lo anterior, se realizó la verificación de los registros asistenciales correspondientes, evidenciándose que para las actividades señaladas **no se encontraba registrado en el sistema institucional el correspondiente proceso de recepción y atención, ni reposaba historia clínica que acreditara la realización de dichas consultas**.

De igual manera, a la fecha de elaboración del presente informe, no se había recibido por parte del profesional comunicación, reporte o justificación relacionada con la no realización de dichas atenciones, ni se había informado la ocurrencia de alguna novedad técnica o de funcionamiento del sistema que hubiese impedido efectuar el registro correspondiente.

En consecuencia, se deja constancia de que las actividades asistenciales anteriormente señaladas se encontraban programadas, **no registraban recepción por parte del profesional y no contaban con soporte de atención en la historia clínica**, sin que, a la fecha del presente informe, se hubiera recibido comunicación que explicara las circunstancias que dieron lugar a dicha situación.

5. OBLIGACIONES CONTRACTUALES RELACIONADAS

De acuerdo con los hechos anteriormente descritos, se identifican, entre otras, las siguientes obligaciones contractuales relacionadas:

Obligación No. 1: Cumplir con el objeto contractual.

Obligación No. 12: Establece, entre otros aspectos, el deber de "Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato."

Obligación No. 14: "Contribuir con el desarrollo del establecimiento de Sanidad Policial donde preste el servicio, revisando y mejorando el proceso de atención, a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a nuestros Usuarios."

Obligación No. 17: "Ejercer su profesión con moral y ética."

Obligación No. 20: "Aplicar el conocimiento profesional en las actividades a desarrollar, emitir conceptos que se requieran."

Obligación No. 24: "Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la DIRECCION DE SANIDAD – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 POLICÍA NACIONAL, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres."

Obligación No. 26: El contratista se compromete a realizar las actividades propias para las que fue contratado, dando cumplimiento a la normatividad y leyes vigentes de carácter general e interno que guarden relación con el Sistema de Gestión Integral.

Obligación No. 33: El contratista se obliga a cumplir con la normatividad relacionada con el correcto diligenciamiento del consentimiento informado, así como de la historia clínica electrónica y normatividad interna de la Dirección de Sanidad contenida en Directivas, instructivos, Guías y demás documentos, conforme las herramientas tecnológicas dispuestas por la DISAN.

Obligación No. 42: La prescripción de medicamentos deberá estar sujeta a lo establecido en el Acuerdo No. 052 de 2013 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y al correspondiente manual de medicamentos y terapéutica.

Obligación No. 45: El contratista está en la obligación de diligenciar en forma clara y completa el sistema SISAP o, en caso de inconvenientes con este, realizar los Registros Individuales de Procedimientos de Salud (RIPS) cuando le corresponda, de tal manera que permita su fácil interpretación y análisis estadístico y obtener su productividad y rendimiento de acuerdo con el contrato.

Las obligaciones anteriormente relacionadas se señalan como aquellas que **guardan relación con los hechos documentados**, sin que su inclusión implique por sí misma la declaración de un incumplimiento contractual definitivo.

6. OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO

Dentro de las obligaciones contractuales establecidas para la Policía Nacional se encuentran:

Obligación No. 3: Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.

Obligación No. 5: Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Policía Nacional sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

Obligación No. 8: Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás aspectos del contratista en desarrollo del objeto contractual.

En virtud de lo anterior, la elaboración y remisión del presente informe constituye una actuación propia del seguimiento y control de la ejecución contractual, mediante la cual se documentan los hechos evidenciados y se ponen en conocimiento de la superioridad para la valoración correspondiente.

7. CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN

La situación descrita se analiza teniendo en cuenta la naturaleza del vínculo contractual existente entre la Policía Nacional y el profesional médico, correspondiente a un **contrato de prestación de servicios profesionales**, cuyo objeto comprende el desarrollo de actividades propias de medicina general y el cumplimiento de las obligaciones contractualmente establecidas.

En este sentido, la presente actuación no tiene como fundamento el control de una jornada laboral o de permanencia física del contratista en las instalaciones, sino la verificación de la ejecución de las actividades asistenciales comprendidas dentro del objeto contractual, así como de las actuaciones que deben desarrollarse como consecuencia de la atención de los usuarios.

En particular, durante la verificación realizada el **14 de agosto de 2026**, se evidenciaron situaciones relacionadas con actividades asistenciales programadas que no registraban recepción por parte del profesional y respecto de las cuales no reposaba soporte de atención en la historia clínica, así como la existencia de actuaciones derivadas de una teleconsulta que, de acuerdo con lo manifestado por el propio profesional durante la comunicación sostenida con la suscrita, permanecían pendientes de gestión.

De igual manera, a la fecha de elaboración del presente informe, no se había recibido por parte del profesional comunicación o reporte que permitiera establecer la existencia de una novedad técnica, operativa o de otra naturaleza que hubiera impedido la realización de las atenciones o el correspondiente registro de las mismas.

Lo anterior resulta relevante dentro del seguimiento contractual, teniendo en cuenta que las obligaciones pactadas exigen al contratista desarrollar las actividades propias para las cuales fue contratado, observar las disposiciones y guías institucionales aplicables, realizar el adecuado diligenciamiento de la historia clínica electrónica y de los sistemas institucionales, así como contribuir al desarrollo de un proceso de atención eficiente y de calidad.

Por otra parte, las manifestaciones realizadas por el contratista con posterioridad a la verificación, incluida su inconformidad frente a la comunicación sostenida con la suscrita y su posterior acercamiento mi coronel Comandante del Departamento, se incorporan al presente informe únicamente como antecedentes de las actuaciones posteriores a la novedad asistencial, sin que la suscrita emita pronunciamiento respecto de las mismas que exceda sus competencias como supervisora.

En consecuencia, corresponde a las instancias competentes valorar integralmente los hechos, los soportes y las explicaciones que eventualmente sean presentadas por el contratista, y determinar, de acuerdo con sus competencias, las actuaciones a que haya lugar.

8. FINALIDAD Y SOLICITUD

En atención a los hechos anteriormente descritos y en ejercicio de las funciones de seguimiento y supervisión contractual, respetuosamente me permito poner en conocimiento de mi coronel la presente novedad, con el propósito de que el presente informe y sus respectivos soportes sean **tenidos en cuenta y, de considerarlo procedente, incorporados al expediente contractual** del profesional médico general **José de Jesús Cabarcas Rico**.

Lo anterior tiene como finalidad dejar constancia objetiva y documentada de las actuaciones de seguimiento realizadas por la supervisión, así como de las situaciones evidenciadas durante la ejecución del contrato, garantizando la debida trazabilidad de las mismas.

De igual manera, se considera pertinente que el presente antecedente repose en el expediente contractual, de manera que, ante la eventual presentación de reclamaciones, solicitudes o actuaciones posteriores relacionadas con los hechos aquí documentados, la Institución cuente con los soportes correspondientes que permitan acreditar las verificaciones efectuadas y las actuaciones adelantadas por la supervisión.

Así mismo, en caso de presentarse durante la ejecución contractual **nuevas situaciones de naturaleza similar**, se solicita respetuosamente que el presente antecedente sea tenido en cuenta

dentro de la valoración integral de la ejecución del contrato, para que, de acuerdo con las competencias de las instancias correspondientes y previo análisis de los hechos y soportes respectivos, se determinen las acciones administrativas o contractuales a que haya lugar.

La actuación de la suscrita, en calidad de supervisora, se circunscribe a **verificar, documentar y comunicar oportunamente** las situaciones relacionadas con la ejecución del objeto contractual, correspondiendo a las instancias competentes efectuar la valoración y adoptar las decisiones que resulten procedentes.

9. ANEXOS / SOPORTES

1. Captura de la orden médica generada con ocasión de la atención objeto de verificación, en la cual se evidencia que el documento no se encontraba con la firma y sello
2. Correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2026, remitido por la responsable central de citas, mediante el cual se informa sobre las actividades asistenciales programadas para el día 14 de agosto de 2026 que no registraban recepción por parte del profesional médico.
3. Capturas de pantalla de la comunicación sostenida con el profesional médico, correspondientes a los mensajes posteriores a la llamada telefónica realizada el 14 de agosto de 2026.

Lo anterior para conocimiento de mi coronel y demás fines que se estimen pertinentes.

Atentamente,



Subteniente. **BIANETH CATERINE SANCHEZ MACA**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Tipo C Vichada
Supervisora del contrato No. 44-7-20003-26

Fecha de elaboración: 14/08/2026
Ubicación: D:\CONTRATOS

Carrera 9 No. 18-55 Centro Puerto Carreño.
Teléfono 3505635409
devic.upres@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
INDICACIONES
ESPRI COMANDO VICHADA

Fecha de Impresión
2026/08/14 07:11:57p.

Paciente : CC 239 **No. Historid** 882860239 PF 00
Tipo de Plan : EPS
Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION **Tipo Vinculación :** COTIZANTE **Categoría :** A
Fecha de Evolución : 2026/08/14 06:32:08p.m. **Edad :** 22 A?os **Sexo :** Femenino
Ubicación Sin Asignacisn de Cama **Ámbito :** Ambulatorio

NOTA ACLARATORIA: PACIENTE QUIEN LE REALIZO LA ATENCION MEDICA POR TELECONSULTA; QUIEN

ORDENADO POR
73203596 JOSE DE JESUS CABARCAS RICO **Firma:**

C:\Ips\Reportes\AtnRP008.rpt

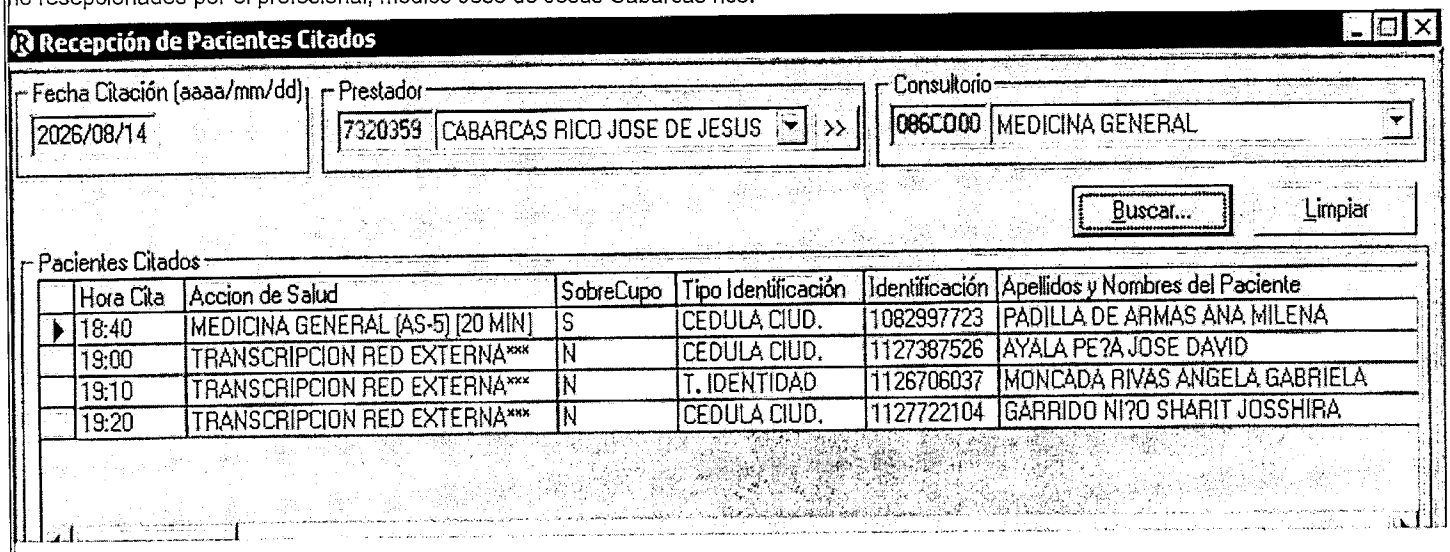
Outlook

PACENTES NO EVOLUCIONADOS

Desde DEVIC UPRES-CIT <devic.upres-cit@policia.gov.co>
Fecha Sáb 15/08/2026 9:10
Para DEVIC UPRES <devic.upres@policia.gov.co>

Mensaje de correo electrónico enviado por **devic.upres-cit@policia.gov.co**

Buenos días, de manera atenta y respetuosa adjunto la imagen del sistema sisap tarantella donde se observa los pacientes agendados y no resepcionados por el profesional, medico José de Jesús Cabarcas rico.



	Hora Cita	Accion de Salud	SobreCupo	Tipo Identificación	Identificación	Apellidos y Nombres del Paciente
▶	18:40	MEDICINA GENERAL [AS-5] [20 MIN]	S	CEDULA CIUD.	1082997723	PADILLA DE ARMAS ANA MILENA
	19:00	TRANSCRIPCION RED EXTERNA***	N	CEDULA CIUD.	1127387526	AYALA PE?A JOSE DAVID
	19:10	TRANSCRIPCION RED EXTERNA***	N	T. IDENTIDAD	1126706037	MONCADA RIVAS ANGELA GABRIELA
	19:20	TRANSCRIPCION RED EXTERNA***	N	CEDULA CIUD.	1127722104	GARRIDO NI?O SHARIT JOSSHIRA

CPS
YENNY JIMENEZ GONZALEZ
RESPONSABLE CENTRAL DE CITAS
Contacto: 3505589414

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Unidad Prestadora de Salud Vichada

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.

Mensaje de correo electrónico enviado por **devic.upres-cit@policia.gov.co**

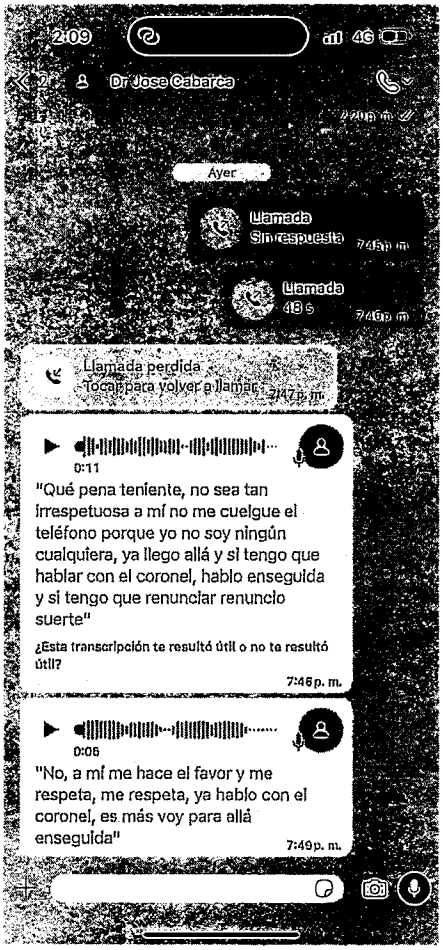
Mensaje Importante

Este mensaje y sus anexos enviado por devic.upres-cit@policia.gov.co, son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y son únicamente para el uso del destinatario. Puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si no es el destinatario y ha recibido este correo por error, comuníquelo de inmediato al remitente y elimine cualquier copia que pueda tener. No está permitido el uso de su contenido si no es el destinatario, y hacerlo podría tener consecuencias legales, como las establecidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que apliquen. Si es el destinatario, tiene la responsabilidad de mantener la confidencialidad de la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

CAPTURA DE PANTALLA DE COMUNICACIÓN SOSTENIDA CON EL PROFESIONAL

DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2026



Nota: Se deja constancia de que no continua la conversación, por lo cual no se adjunta más soportes.